



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref. Expte.

API DIREC.DE COORDINACION
S/LEY 13226. modif. Ley 12306 sobre
Cálculo del Impuesto Patente
U.S.Vehículos-

INFORME N° 054

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Llegan a esta Dirección General las presentes actuaciones, iniciadas por la Dirección General de Coordinación, en la cual consulta el procedimiento que debe seguirse para el cobro del Impuesto Patente Única sobre vehículos, en los casos de transferencia de vehículos donde se cambia la radicación del mismo, pasando de un Municipio o Comuna a otro, en virtud de la promulgación de la Ley 13226, la cual dispuso la modificación de la Ley 12306.

Aclara que, las normas disponen la facultad de las Municipalidades o Comunas para variar la tasa testigo que fija la Provincia de Santa Fe para la emisión del gravamen y que, cuando la variación es un incremento de la misma, implica la emisión de una cuota complementaria, coparticipándose la recaudación en un 100% a la Municipalidad o Comuna.

Atento a lo mencionado, expresa que dicha situación significaría un impuesto distinto para los contribuyentes de los municipios y comunas que optaron o no por la variación de la aludida tasa.

Entiende que la aclaración del tema permitirá fijar el criterio operativo a seguir, como así también para solicitar la pertinente adecuación de los programas de liquidación de deuda.

Por último, opina que la baja de un vehículo de un municipio o comuna, para ser transferido a otro dentro de la Provincia de Santa Fe, obligaría al contribuyente a abonar el impuesto en forma proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio fiscal, incluyendo, cuando así corresponda, la proporción del incremento que pudieran disponer (Art. 1 Ley 12306), aclarando lo expuesto mediante un ejemplo.

Cabe mencionar que el Artículo 270 del Código Fiscal establece que: *"En los casos de nueva radicación, el gravamen debe ser abonado previo al trámite de inscripción del dominio en proporción al tiempo que resta para finalizar el año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros.*

Cuando la incorporación a que refiere el párrafo anterior origine un cambio en la radicación del vehículo, el gravamen correspondiente al año fiscal en que ocurra dicho acto no será exigible en tanto el responsable acredite que fue abonado en la Provincia o Municipalidad de origen. Caso contrario, se tributará el correspondiente a dicho año fiscal".

...//

...//

Asimismo, el Artículo 271 dispone que;
"Cuando se solicite la baja como contribuyente de algún vehículo automotor, remolque o acoplado, el gravamen se abonará proporcionalmente al tiempo transcurrido del ejercicio fiscal en que ocurre el hecho, salvo que se trate del caso de radicación del vehículo fuera de la Provincia, por cambio de domicilio del contribuyente, en cuyo caso se abonará totalmente el ejercicio fiscal de que se trate."

Por lo tanto y en coincidencia con el área consultante, se entiende que, en los casos de cambio de radicación de un vehículo, de un municipio o comuna a otro -dentro de la Provincia de Santa Fe- deberá abonarse el impuesto en forma proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio fiscal en que ocurre el hecho, debiendo pagarse el incremento de la tasa testigo, cuando así corresponda, en el municipio o comuna que lo disponga.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de febrero de 2012.
bgr/mng.

Natalia
C.P.N. María Natalia González
ASESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirector A - Asesoría Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

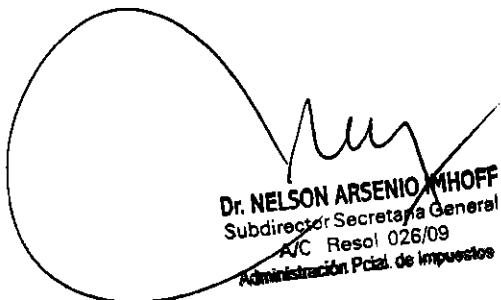


"2012 año del Bicentenario de la creación de la
Bandera Nacional"

REF.: EXPTE. N°
API-DIRECCION DE COORDINACION GRAL.
s/Ley N° 13.226 – modificación Ley 12306
sobre cálculo del Impuesto Patente Unica
sobre Vehículos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 03 de Febrero de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe
N° 054/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Dirección General
de Coordinación General a efectos de actuar en consecuencia.
mit


Dr. NELSON ARSENIO MOHOFF
Subdirector Secretaría General
A/C Resol 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos